

estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por

1 objeto el desarrollo, coordinación, promoción y apoyo a
2 las actividades que realice la Universidad de Tarapacá en
3 materias de extensión, educación continua,
4 comunicaciones, transferencia tecnológica, asistencia
5 técnica y la prestación de servicios técnicos orientados
6 a la comunidad en general. Además, podrá colaborar con la
7 Universidad de Tarapacá para mejorar y acrecentar las
8 condiciones de su funcionamiento y operatividad y para
9 contribuir al financiamiento institucional mediante la
10 obtención de recursos y aportes externos, a cuyo objeto
11 promoverá la presencia de esta Casa de Estudios
12 Superiores ante organismo nacionales o internacionales
13 cualquiera sea su naturaleza jurídica. Para el logro de
14 estos fines la Fundación podrá celebrar y ejecutar todos
15 los actos y contratos que resulten necesarios.- ARTICULO

16 TERCERO: El domicilio de la Fundación será la Comuna de
17 Arica y tendrá duración indefinida.- TITULO

18 SEGUNDO.- De los Fundadores y de los Adherentes.-

19 ARTICULO CUARTO: Tendrá el carácter de Fundador la
20 Universidad de Tarapacá.- ARTICULO QUINTO: Podrán

21 participar en la Fundación, con el carácter de
22 adherentes, instituciones universitarias nacionales o
23 extranjeras, organismo internacionales, personas
24 jurídicas que no persigan fines de lucro, y otras
25 instituciones que sean aceptadas por la unanimidad del
26 Consejo Directivo.- TITULO TERCERO: Del Patrimonio.-

27 ARTICULO SEXTO: El patrimonio inicial de la Fundación es

28 la suma de cinco millones de pesos, que la Universidad de
29 Tarapacá le aporta en dominio, en dinero efectivo y en
30

1 este acto.- ARTICULO SEPTIMO: El patrimonio inicial de la
2 Fundación se incrementará con los bienes que adquiera en
3 el futuro a cualquier título.- TITULO CUARTO.- Del
4 Consejo Directivo.- ARTICULO OCTAVO: La plenitud de las
5 facultades de dirección, administración y disposición de
6 los bienes de la Fundación residirá en un Consejo
7 Directivo, sin perjuicio de que pueda delegar
8 atribuciones administrativas o económicas en algunos de
9 sus miembros o en funcionarios de su dependencia o de la
10 Universidad de Tarapacá.- ARTICULO NOVENO: El Consejo
11 Directivo, que será presidido por el Rector de la
12 Universidad de Tarapacá, estará integrado por siete
13 miembros que se denominarán consejeros. Serán consejeros
14 tres académicos de la Universidad de Tarapacá, elegidos
15 por los académicos de entre los profesores titulares y
16 asociados, de conformidad al procedimiento establecido
17 al efecto, cuyo resultado será oficializado por el
18 Rector. Serán también consejeros tres profesionales
19 distinguidos de la comunidad de Arica, designados por la
20 Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, de una
21 quina propuesta por el Rector. Todos estos seis
22 consejeros durarán cinco años en sus funciones. El Rector
23 de la aludida Universidad podrá nombrar hasta tres
24 consejeros suplentes, que deberán ser académicos
25 titulares o asociados, los que podrán asistir a las
26 sesiones con derecho a voz, salvo que con su presencia
27 reemplacen a titulares ausentes. Estos consejeros
28 suplentes también durarán cinco años en sus cargos. En
29 su primera sesión, el Consejo Directivo designará entre
30 sus miembros un Secretario y un Tesorero.- ARTICULO



1 DECIMO: Un Reglamento fijará las obligaciones de

2 asistencia a reuniones y los motivos para cesar en sus

3 cargos, si correspondiere.- ARTICULO UNDECIMO: El

4 Consejo Directivo se constituirá con un quórum de la

5 mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se

6 tomarán por la mayoría absoluta de los consejeros

7 asistentes, salvo los casos en que los Estatutos

8 establezcan otros quórum o mayorías diferentes.-

9 ARTICULO DUODECIMO: El Consejo se reunirá una vez al mes

10 o cuando sea convocado por el Presidente.- ARTICULO

11 DECIMO TERCERO: Corresponderá al Consejo Directivo, y sin

12 que esa enumeración resulte taxativa o importe limitación

13 de lo establecido en el artículo octavo, las siguientes

14 atribuciones: a) Administrar la Fundación y sus bienes

15 con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y

16 celebrar todos los actos y contratos que tengan por

17 objeto el cumplimiento de sus fines. b) Adquirir y

18 enajenar a cualquier título bienes raíces, muebles,

19 corporales e incorporales; acciones, bonos y toda clase

20 de valores mobiliarios y constituir toda clase de

21 gravámenes. En el caso de bienes raíces, se deberá contar

22 con el voto favorable del Presidente. c) Aprobar los

23 programas de trabajo y de investigación, los

24 presupuestos, memorias y balances anuales de la

25 Fundación, a proposición del Director Ejecutivo de la

26 misma. d) Aprobar los reglamentos internos de la

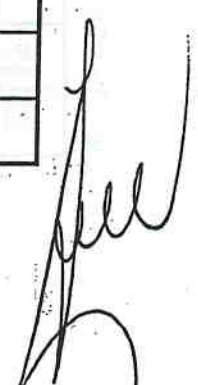
27 Fundación. e) Remover al Director Ejecutivo de la

28 Fundación por acuerdo fundado de los dos tercios del

29 Consejo Directivo. f) Contratar préstamos u otras formas

30 de créditos, avances contra aceptación, préstamos con

1 letras, sobregiros, pagarés de toda clase, con y sin
2 garantías, celebrar transacciones y compromisos de
3 cualquier naturaleza. g) Aceptar donaciones, herencias,
4 legados, contratar o aceptar comodatos, fideicomisos,
5 usufructos, en especial sobre edificios, equipos,
6 instalaciones, bienes muebles, etcétera, de la
7 Universidad de Tarapacá. h) Formar o integrar sociedades,
8 personas jurídicas en general y comunidades, aportar
9 bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas. i) A
10 proposición del Director Ejecutivo de la Fundación:
11 aprobar la planta de personal, fijar las remuneraciones,
12 viáticos, pagos extraordinarios, gastos de representación
13 y otras asignaciones. j) Conferir y revocar poderes
14 generales o especiales al Director Ejecutivo, o a
15 funcionarios de la Universidad de Tarapacá, que se
16 refieren a sus facultades administrativas y/o económicas
17 y designar al secretario del Consejo Directivo. k)
18 Interpretar, en sesión citada especialmente al efecto,
19 todas las cuestiones no previstas en los estatutos y
20 aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer. l) Designar
21 auditores externos, si la situación así lo aconseja. m)
22 Ejercer en juicio con las facultades de ambos incisos
23 del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,
24 sin perjuicio de las facultades de representación del
25 Presidente de la Fundación. n) Dar o tomar en
26 arrendamiento toda clase de bienes. ñ) Contratar cuentas
27 corrientes bancarias o comerciales, ya sean de
28 depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y
29 depositar en ellas, girar, aceptar, reacceptar,
30 suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar

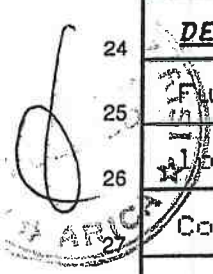


documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar,

1 endosar y protestar cheques. o) Representar a la
2 Fundación ante las autoridades públicas y
3 administrativas, organismos internacionales,
4 instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y
5 municipales, con las más amplias facultades, sin
6 perjuicio de las facultades de representación del
7 Presidente de la Fundación. p) Gestionar financiamiento
8 para atender a las necesidades de proyectos específicos
9 de extensión, docencia, investigación y publicidad y
10 difusión de las actividades de Fundación. q) Mantener
11 relaciones de intercambio, coordinación y cooperación con
12 otros centros de investigación, colegios profesionales,
13 centros culturales, asociaciones gremiales y con la
14 industria nacional relacionada con las áreas de
15 actividades de la Fundación. r) Cooperar con las
16 universidades y con los centros o instituciones
17 nacionales o internacionales similares en el desarrollo
18 de determinados programas o proyectos.- **ARTICULO DECIMO**

19 **CUARTO:** Además de las facultades señaladas
20 precedentemente, el Consejo tendrá las siguientes
21 facultades especiales: Uno.- Constituir centros
22 especializados a través de los cuales se efectúe la
23 gestión y el desarrollo de los proyectos y acciones por
24 áreas.- Dos.- Nombrar y remover a los Directores de los
25 centros.- Tres.- Dictar un Reglamento para la
26 constitución, dirección, organización, funcionamiento y
27 atribuciones de los centros.- **TITULO QUINTO.- Del**
28 **Presidente y del Vicepresidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO:**
29 Al Presidente de la Fundación le corresponderá presidir
30

1 el Consejo Directivo y tendrá las siguientes
2 atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le
3 confieren por otras disposiciones de estos Estatutos,
4 Reglamentos Internos y aquellas que le otorgue el Consejo
5 Directivo: a) Tener la Dirección General de todos los
6 asuntos de la Fundación. b) Representar judicial y
7 extrajudicialmente a la Fundación, conforme a la
8 legislación vigente. c) Convocar y presidir las reuniones
9 del Consejo Directivo. d) Citar al Consejo a sesión
10 extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo
11 soliciten por escrito a lo menos cinco consejeros o el
12 director ejecutivo. e) Velar por el cumplimiento de los
13 estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo. f) Firmar
14 las comunicaciones y documentos del consejo que no se
15 hubieren encomendado a otras personas.- ARTICULO DECIMO
16 SEXTO: En el caso de ausencia o imposibilidad del
17 Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar
18 ante terceros, será subrogado por el Consejero que el
19 Rector designe anualmente con el carácter de Vice
20 Presidente y con todas las facultades del primero
21 establecidas por estos Estatutos y los Acuerdos del
22 Consejo.- TITULO SEXTO: Del Secretario, del
23 tesorero y del secretario administrativo.- ARTICULO
24 DECIMO SEPTIMO: Del Secretario: El Secretario de la
25 Fundación tendrá las siguientes funciones: a) Llevar
26 los libros de actas. b) Citar a las reuniones del
27 Consejo, por orden del Presidente. c) Despachar la
28 correspondencia de mero trámite. d) Actuar de Ministro
29 de Fe. Del Tesorero: El Tesorero de la Fundación tendrá
30 las siguientes funciones: a) Tener a su cargo la



1 vigilancia de los bienes de la Fundación. b) Llevar los

2 libros de contabilidad. c) Proponer al Consejo Directivo
3 el proyecto de presupuesto y confeccionar el balance.

4 **Del Secretario Administrativo:** El Consejo Directivo
5 designará un Secretario Administrativo que no formará
6 parte del Consejo y que durará en su cargo mientras
7 cuente con la confianza de aquel. Le corresponderá
8 conjuntamente con el Secretario de la Fundación llevar
9 las actas de las sesiones del consejo, las cuales
10 firmará conjuntamente con el Presidente y demás
11 consejeros asistentes a la respectiva sesión y cumplirá
12 además las funciones que le encomiende el Consejo. El
13 Consejo resolverá la forma de llevar las actas, pudiendo
14 disponer que se confeccionen dactilográficamente o por
15 cualquier otro medio mecánico. Su remuneración será
16 fijada por el propio Consejo Directivo.- TITULO

17 SEPTIMO.- El Director Ejecutivo.- ARTICULO DECIMO

18 OCTAVO: El Director Ejecutivo de la Fundación será
19 designado por el Consejo Directivo, de una terna
20 propuesta por el Rector e la Universidad de Tarapacá, y
21 será integrante del Consejo Directivo sin derecho a
22 voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponderá al Director

23 Ejecutivo de la Fundación las siguientes atribuciones,
24 sin perjuicio de las demás que se le confieren por otras
25 disposiciones de estos estatutos, reglamentos o de las
26 que le delegue el Consejo Directivo: a) proponer el o
27 los programas de adaptación y desarrollo de tecnología,
28 asistencia técnica, educación continua y de prestación de
29 servicios que se desarrollarán en cada año. b) Proyectar
30 la actividad de la Fundación a nivel nacional e

1 internacional. c) Organizar y reorganizar cuando
2 corresponda, las dependencias de la Fundación, sus
3 Centros de Especializados, sus servicios, oficinas y
4 coordinar su trabajo, requiriendo la aprobación del
5 Consejo Directivo cuando lo anterior signifique modificar
6 la planta del personal. d) Dirigir la fundación en su
7 integridad, aplicar los estatutos y reglamentos y hacer
8 cumplir los acuerdos del Consejo Directivo. e) Presentar
9 para la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto
10 anual para su funcionamiento, el programa de trabajo, las
11 políticas financieras y presupuestarias, las memorias y
12 balances anuales. f) Firmar los documentos,
13 correspondencia y comunicaciones de la Fundación que no
14 correspondan al Presidente del Consejo Directivo. g)
15 Resolver lo relativo a publicidad y relaciones públicas
16 de la Fundación, dando cuenta al Consejo Directivo. h)
17 Tener a su cargo la administración del personal,
18 incluida su selección, contratación, remoción, fijación
19 de remuneraciones y otros aspectos relativos a estas
20 materias, sometiendo a aprobación del Consejo Directivo
21 sus políticas sobre el particular. i) Asistir a las
22 reuniones del Consejo Directivo en razón de su cargo. j)
23 Tendrá además las facultades, atribuciones y
24 obligaciones que acuerde el Consejo Directivo.- TITULO
25 OCTAVO. De la Memoria y Balance.- ARTICULO VIGESIMO:
26 El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos
27 anuales y la Memoria y Balance deberán confeccionarse al
28 treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de
29 dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto ley número
30 mil trescientos ochenta y dos, de mil novecientos



setenta y seis.- TITULO NOVENO: de la reforma de

los Estatutos y Extinción de la Fundación y del destino

de sus bienes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La reforma de

los estatutos deberá ser acordada por el voto conforme

de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo

Directivo, incluido el voto conforme del Presidente de

la Fundación, en sesión especialmente convocada al

efecto. La disolución voluntaria de la Fundación deberá

ser acordada con el mismo quórum señalado para la

reforma de los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

Terminada la existencia de la Fundación, de conformidad

al artículo precedente o en virtud de una causa legal,

sus bienes pasarán a la Universidad de Tarapacá.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO:

El primer Consejo Directivo estará formado por las

siguientes personas: Uno.- Señor Luis Tapia Iturrieta,

R.U.T. número cuatro millones ciento nueve mil

novecientos noventa y cuatro guión uno, Rector de la

Universidad de Tarapacá, Presidente del Consejo

Directivo.- Dos.- Claudio Díaz Meléndez, R.U.T. número

cuatro millones noventa y seis mil ciento cuarenta guión

dos, profesor titular, Vicepresidente del Consejo

Directivo.- Tres.- Señor Sergio Boggioni Casanova,

R.U.T. número cuatro millones seiscientos ochenta mil

ochocientos ocho guión ocho, profesor asistente,

Secretario del Consejo Directivo.- Cuatro.- Señor Raúl

Sapiain Araya, R.U.T. número cuatro millones setecientos

cuarenta y tres mil seiscientos noventa y nueve guión

cero, profesor asociado, Tesorero del Consejo

Directivo.- Cinco.- Señor Eugenio Doussoulin Escobar,

1 R.U.T. número cuatro millones setecientos cuarenta y dos
2 mil seiscientos cuarenta y siete guión dos, profesor
3 asociado.- Seis.- Señor Carlos Herrera Saavedra, R.U.T.
4 número tres millones ochocientos ochenta mil tres guión
5 cinco, profesor asociado.- Siete.- Señor Calogero Santoro
6 Vargas, R.U.T. número cinco millones novecientos
7 cincuenta mil trescientos noventa y ocho guión siete,
8 profesor asociado.- ARTÍCULO SEGUNDO: Se confiere poder
9 amplio al abogado don Gastón Lagarde Barra, para que
10 solicite a la autoridad competente, la concesión de la
11 personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de
12 estos estatutos, facultándolo expresamente para aceptar
13 las modificaciones que el Presidente de la República o
14 los organismos correspondientes estimen necesarios o
15 convenientes introducirles; y, en general, para realizar
16 todas las actuaciones que fueren necesarias para la total
17 legalización de esta Fundación, estando facultado para
18 delegar este mandato por simple instrumento privado.-
19 Se le faculta, igualmente para reducir a escritura
20 pública, en una Notaría, la presente acta conteniendo el
21 acto constitutivo y los estatutos; y toda la modificación
22 o complemento que sea requerido durante la tramitación de
23 la obtención de la personalidad jurídica de la
24 Fundación.- DOCUMENTO: se deja constancia del siguiente
25 documento: "UNIVERSIDAD DE TARAPACA. ARICA- CHILE.-
26 CONSTANCIA.- La Secretaria de la Universidad de Tarapacá
27 que suscribe, deja constancia que en reunión ordinaria
28 número setenta y ocho de Junta Directiva, realizada el
29 veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, y,
30 en continuación de la misma, el veinticuatro de Junio de



mil novecientos noventa y ocho, se adoptó el siguiente

1 acuerdo: ACUERDO NUMERO OCHOCIENTOS DIECISEIS.- Por
2 unanimitad, y en conformidad a la ley número diecinueve
3 mil ciento sesenta y ocho, se autoriza la creación, en
4 esta Casa de Estudios Superiores, de la "FUNDACION PARA
5 EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA". ARICA,
6 Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Hay un timbre y
7 firma.- MANUELA PINTO CASTILLO. Secretaria de la
8 Universidad".- Conforme con el documento que he tenido a
9 la vista y devuelto al interesado.- La presente escritura
10 se extiende conforme a minuta redactada por el Abogado
11 don Gastón Lagarde Barra.- En comprobante y previa
12 lectura firma.- Se da copia.- Anotada en el repertorio
13 con el número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE- NOVENTA Y
14 OCHO.- DOY FE.-
15

16 *La secretaria*
17

18
19
20
21
22
23 27 JUN 1998

24 ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- ARICA
25
26
27
28
29
30

noventa y nueve, se adoptó el siguiente acuerdo: ACUERDO

NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS: Atendida la

proposición del Señor Rector, fundada tanto en el oficio

número cero ochocientos cincuenta, de febrero primero de

mil novecientos noventa y nueve, del Departamento de

Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, como en el

oficio número cero cero cero cero cinco, de enero cuatro

de mil novecientos noventa y nueve, del Consejo de

Defensa del Estado; se acuerda, por unanimidad,

complementar el Acuerdo número ochocientos dieciséis de

esta misma Junta Directiva, de fecha junio veinticuatro

de mil novecientos noventa y ocho, reducida a escritura

pública ante el Notario Público de Arica, don Armando

Sánchez Risi, el día veintiséis de junio de mil

novecientos noventa y ocho, en el siguiente sentido: La

Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, por la

unanimidad de sus miembros presentes, de conformidad a la

ley diecinueve mil ciento sesenta y ocho y a los oficios

referidos en el párrafo precedente, crea la Fundación

para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá,

aprobando los Estatutos de la misma que a continuación se

indican, facultando al abogado que se señala en su

Artículo Segundo, Disposiciones Transitorias, para que

reduzca a escritura pública la Constancia de la

Secretaría de esta Casa de Estudios Superiores en que

consta el presente Acuerdo, y ejerza las demás facultades

que se le otorgan en la misma disposición. ESTATUTOS DE

LA "FUNDACION PARA DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE

TARAPACA".- TITULO PRIMERO.- Constitución, Nombre,

Objeto, Domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO:

Créase una Fundación de derecho privado, sin fines de

lucro, que se denominará "FUNDACION PARA EL

DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", que se

regirá por el título vigésimo tercero del Libro Primero

del Código Civil, por las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes y por los presentes estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto el

desarrollo, coordinación, promoción y apoyo a las

actividades que realice la Universidad de Tarapacá en

materias de extensión, educación continua,

comunicaciones, transferencia tecnológica, asistencia

técnica y la prestación de servicios técnicos orientados

a la comunidad en general. Además, podrá colaborar con la

Universidad de Tarapacá para mejorar y acrecentar las

condiciones de su funcionamiento y operatividad y para

contribuir al financiamiento institucional mediante la

obtención de recursos y aportes externos, a cuyo objeto

promoverá la presencia de esta Casa de Estudios

Superiores ante organismos nacionales o internacionales

cualquiera sea su naturaleza jurídica. Para el logro de

estos fines la Fundación podrá celebrar y ejecutar todos

los actos y contratos que resulten necesarios.-

ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Fundación será la

Comuna de Arica y tendrá duración indefinida.- TITULO

SEGUNDO.- De los Fundadores y de los Adherentes.-

ARTICULO CUARTO: Tendrá el carácter de Fundador la

Universidad de Tarapacá.- ARTICULO QUINTO: Podrán

participar en la Fundación, con el carácter de

adherentes, instituciones universitarias nacionales o

extranjeras, organismos internacionales, personas

1 jurídicas que no persigan fines de lucro, y otras
2 instituciones que sean aceptadas por la unanimidad del
3 Consejo Directivo.- TITULO TERCERO: Del Patrimonio.-

4 ARTICULO SEXTO: El patrimonio inicial de la Fundación
5 es la suma de cinco millones de pesos, que la Universidad
6 de Tarapacá le aporta en este acto, en dominio y en

7 dinero efectivo.- ARTICULO SEPTIMO: El patrimonio
8 inicial de la Fundación se incrementará con los bienes
9 que adquiera en el futuro a cualquier título.- TITULO

10 CUARTO.- Del Consejo Directivo.- ARTICULO OCTAVO: La

11 plenitud de las facultades de dirección, administración y
12 disposición de los bienes de la Fundación residirá en un
13 Consejo Directivo, sin perjuicio que puede delegar

14 atribuciones administrativas o económicas en algunos de
15 sus miembros o en funcionarios de su dependencia o de la

16 Universidad de Tarapacá.- ARTICULO NOVENO: El Consejo

17 Directivo, que será presidido por el Rector de la
18 Universidad de Tarapacá, estará integrado por siete

19 miembros que se denominarán consejeros. Serán consejeros
20 tres académicos de la Universidad de Tarapacá, elegidos

21 por los académicos de entre los profesores titulares y
22 asociados, de conformidad al procedimiento establecido

23 al efecto, cuyo resultado será oficializado por el
24 Rector. Serán también consejeros tres profesionales

25 distinguidos de la comunidad de Arica, designados por la
26 Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, de una

27 quina propuesta por el Rector. Todos estos seis
28 consejeros durarán cinco años en sus funciones. El Rector

29 de la aludida Universidad podrá nombrar hasta tres
30 consejeros suplentes, que deberán ser académicos

1 titulares o asociados, los que podrán asistir a las

2 sesiones con derecho a voz, salvo que con su presencia

3 reemplacen a titulares ausentes. Estos consejeros

4 suplentes también durarán cinco años en sus cargos. En

5 su primera sesión, el Consejo Directivo designará entre

6 sus miembros un Secretario y un Tesorero.- ARTICULO

7 DECIMO: Un Reglamento fijará las obligaciones de

8 asistencia a reuniones y los motivos para cesar en sus

9 cargos, si correspondiere.- ARTICULO UNDECIMO: El

10 Consejo Directivo se constituirá con un quórum de la

11 mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se

12 tomarán por la mayoría absoluta de los consejeros

13 asistentes, salvo los casos en que los Estatutos

14 establezcan otros quórum o mayorías diferentes.-

15 ARTICULO DUODECIMO: El Consejo se reunirá una vez al

16 mes o cuando sea convocado por el Presidente.-

17 ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponderán al Consejo

18 Directivo, y sin que esa enumeración resulte taxativa o

19 importe limitación de lo establecido en el artículo

20 octavo, las siguientes atribuciones: a) Administrar la

21 Fundación y sus bienes con las más amplias facultades,

22 pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos

23 que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. b)

24 Adquirir y enajenar a cualquier título bienes raíces,

25 muebles, corporales e incorporales; acciones, bonos y

26 toda clase de valores mobiliarios y constituir toda

27 clase de gravámenes. En el caso de bienes raíces, se

28 deberá contar con el voto favorable del Presidente. c)

29 Aprobar los programas de trabajo y de investigación, los

30 presupuestos, memorias y balances anuales de la

Fundación, a proposición del Director Ejecutivo de la

misma. d) Aprobar los reglamentos internos de la

Fundación. e) Remover al Director Ejecutivo de la

Fundación por acuerdo fundado de los dos tercios del

Consejo Directivo. f) Contratar préstamos u otras formas

de créditos, avances contra aceptación, préstamos con

letras, sobregiros, pagarés de toda clase, con y sin

garantías, celebrar transacciones y compromisos de

cualquier naturaleza. g) Aceptar donaciones, herencias,

legados, contratar o aceptar comodatos, fideicomisos,

usufructos, en especial sobre edificios, equipos,

instalaciones, bienes muebles, etcétera, de la

Universidad de Tarapacá. h) Formar o integrar sociedades,

personas jurídicas en general y comunidades, aportar

bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas. i) A

proposición del Director Ejecutivo de la Fundación:

aprobar la planta de personal, fijar las remuneraciones,

viáticos, pagos extraordinarios, gastos de representación

y otras asignaciones. j) Conferir y revocar poderes

generales o especiales al Director Ejecutivo, y a

funcionarios de la Universidad de Tarapacá, que se

refieren a sus facultades administrativas y/o económicas

y designar al Secretario del Consejo Directivo. k)

Interpretar, en sesión citada especialmente al efecto,

todas las cuestiones no previstas en los estatutos y

aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer. l) Designar

auditores externos, si la situación así lo aconseja. m)

Ejercer en juicio con las facultades de ambos incisos

del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,

sin perjuicio de las facultades de representación del

1 Presidente de la Fundación. n) Dar o tomar en
 2 arrendamiento toda clase de bienes. ñ) Contratar cuentas
 3 corrientes bancarias o comerciales, ya sean de
 4 depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y
 5 depositar en ellas, girar, aceptar, reacceptar,
 6 suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar
 7 documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar,
 8 endosar y protestar cheques. o) Representar a la
 9 Fundación ante las autoridades públicas y
 10 administrativas, organismos internacionales,
 11 instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y
 12 municipales, con las más amplias facultades, sin
 13 perjuicio de las facultades de representación del
 14 Presidente de la Fundación. p) Gestionar financiamiento
 15 para atender a las necesidades de proyectos específicos
 16 de extensión, docencia, investigación, publicidad y
 17 difusión de las actividades de Fundación. q) Mantener
 18 relaciones de intercambio, coordinación y cooperación con
 19 otros centros de investigación, colegios profesionales,
 20 centros culturales, asociaciones gremiales y con la
 21 industria nacional relacionada con las áreas de
 22 actividades de la Fundación. r) Cooperar con las
 23 universidades y con los centros o instituciones
 24 nacionales o internacionales similares, en el desarrollo
 25 de determinados programas o proyectos.- ARTICULO
 26 DECIMO CUARTO: Además de las facultades señaladas
 27 precedentemente, el Consejo tendrá las siguientes
 28 facultades especiales: Uno.- Constituir centros
 29 especializados a través de los cuales se efectúe la
 30 gestión y el desarrollo de los proyectos y acciones por

1 áreas.- Dos.- Nombrar y remover a los Directores de los
2 centros.- Tres.- Dictar un reglamento para la
3 constitución, dirección, organización, funcionamiento y
4 atribuciones de los centros.- TITULO QUINTO.- Del

5 Presidente y del Vicepresidente.- ARTICULO DECIMO

6 QUINTO: Al Presidente de la Fundación le corresponderá
7 presidir el Consejo Directivo y tendrá las siguientes
8 atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le
9 confieran por otras disposiciones de estos Estatutos,
10 Reglamentos Internos y aquellas que le otorgue el Consejo

11 Directivo: a) Tener la Dirección General de todos los
12 asuntos de la Fundación. b) Representar judicial y

13 extrajudicialmente a la Fundación, conforme a la
14 legislación vigente. c) Convocar y presidir las reuniones

15 del Consejo Directivo. d) Citar al Consejo a sesión
16 extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo

17 soliciten por escrito a lo menos cinco consejeros o el
18 Director Ejecutivo. e) Velar por el cumplimiento de los

19 estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo. f) Firmar
20 las comunicaciones y documentos del Consejo que no se

21 hubieren encomendado a otras personas.- ARTICULO

22 DECIMO SEXTO: En el caso de ausencia o imposibilidad
23 del Presidente, circunstancia que no será necesario

24 acreditar ante terceros, será subrogado por el Consejero
25 que el Rector designe anualmente con el carácter de Vice

26 Presidente y con todas las facultades del primero
27 establecidas por estos Estatutos y los Acuerdos del

28 Consejo.- TITULO SEXTO: Del Secretario, del Tesorero

29 y del Secretario Administrativo.- ARTICULO DECIMO

30 SEPTIMO: Del Secretario: El Secretario de la Fundación

tendrá las siguientes funciones: a) Llevar los libros de

actas. b) Citar a las reuniones del Consejo, por orden del Presidente. c) Despachar la correspondencia de mero trámite. d) Actuar de Ministro de Fe. **Del Tesorero:** El

Tesorero de la Fundación tendrá las siguientes

funciones: a) Tener a su cargo la vigilancia de los

bienes de la Fundación. b) Llevar los libros de

contabilidad. c) Proponer al Consejo Directivo el

proyecto de presupuesto y confeccionar el balance. **Del**

Secretario Administrativo: El Consejo Directivo

designará un Secretario Administrativo que no formará

parte del Consejo y que durará en su cargo mientras

cuenta con la confianza de aquel. Le corresponderá

conjuntamente con el Secretario de la Fundación llevar

las actas de las sesiones del consejo, las cuales

firmará conjuntamente con el Presidente y demás

consejeros asistentes a la respectiva sesión y cumplirá

además las funciones que le encomiende el Consejo. El

Consejo resolverá la forma de llevar las actas, pudiendo

disponer que se confeccionen dactilográficamente o por

cualquier otro medio mecánico. Su remuneración será

fijada por el propio Consejo Directivo.- TITULO

SEPTIMO.- El Director Ejecutivo.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO: El Director Ejecutivo de la Fundación será

designado por el Consejo Directivo, de una terna

propuesta por el Rector de la Universidad de Tarapacá, y

será integrante del Consejo Directivo sin derecho a

voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponderán al

Director Ejecutivo de la Fundación las siguientes

atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le

1 confieren por otras disposiciones de estos estatutos,

2 reglamentos o de las que le delegue el Consejo

3 Directivo: a) proponer el o los programas de adaptación y

4 desarrollo de tecnología, asistencia técnica, educación

5 continua y discontinua, y de prestación de servicios que

6 se desarrollarán en cada año. b) Proyectar la actividad

7 de la Fundación a nivel nacional e internacional. c)

8 Organizar y reorganizar cuando corresponda, las

9 dependencias de la Fundación, sus Centros de

10 Especialización, sus servicios, oficinas y coordinar su

11 trabajo, requiriendo la aprobación del Consejo Directivo

12 cuando lo anterior signifique modificar la planta del

13 personal. d) Dirigir la fundación en su integridad,

14 aplicar los estatutos y reglamentos y hacer cumplir los

15 acuerdos del Consejo Directivo. e) Presentar para la

16 aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual

17 para su funcionamiento, el programa de trabajo, las

18 políticas financieras y presupuestarias, las memorias y

19 balances anuales. f) Firmar los documentos,

20 correspondencia y comunicaciones de la Fundación que no

21 correspondan al Presidente del Consejo Directivo. g)

22 Resolver lo relativo a publicidad y relaciones públicas

23 de la Fundación, dando cuenta al Consejo Directivo. h)

24 Tener a su cargo la administración del personal,

25 incluida su selección, contratación, remoción, fijación

26 de remuneraciones y otros aspectos relativos a estas

27 materias, sometiendo a aprobación del Consejo Directivo

28 sus políticas sobre el particular. i) Asistir a las

29 reuniones del Consejo Directivo en razón de su cargo. j)

30 Tendrá además las facultades, atribuciones y

obligaciones que acuerde el Consejo Directivo.- TITULO

OCTAVO. De la Memoria y Balance.- ARTICULO

VIGESIMO: El ejercicio financiero de la Fundación será por periodos anuales y la Memoria y Balance deberán confeccionarse al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto ley número mil trescientos ochenta y dos, de mil novecientos setenta y seis.- TITULO NOVENO: De la

Reforma de los Estatutos y Extinción de la Fundación y del Destino de sus bienes.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: La reforma de los estatutos deberá ser acordada por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, incluido el voto conforme del Presidente de la Fundación, en sesión especialmente convocada al efecto. La disolución voluntaria de la Fundación deberá ser acordada con el mismo quórum señalado para la reforma de los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Terminada la existencia de la Fundación, de conformidad al artículo precedente o en virtud de una causa legal, sus bienes pasarán a la Universidad de Tarapacá.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO: El primer Consejo Directivo estará formado por las siguientes personas:
Uno.- Señor Luis Tapia Iturrieta, R.U.T. número cuatro millones ciento nueve mil novecientos noventa y cuatro guión uno, Rector de la Universidad de Tarapacá, Presidente del Consejo Directivo.- Dos.- Señor Claudio Díaz Meléndez, R.U.T. número cuatro millones noventa y seis mil ciento cuarenta guión dos, profesor titular, Vicepresidente del Consejo Directivo.- Tres.- Señor



1 Sergio Boggioni Casanova, R.U.T. número cuatro millones

2 seiscientos ochenta mil ochocientos ocho guión ocho,

3 profesor asistente, Secretario del Consejo Directivo.-

4 Cuatro.- Señor Raúl Sapiain Araya, R.U.T. número cuatro

5 millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos

6 noventa y nueve guión cero, profesor asociado, Tesorero

7 del Consejo Directivo.- Cinco.- Señor Eugenio Doussoulin

8 Escobar, R.U.T. número cuatro millones setecientos

9 cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete guión

10 dos, profesor asociado.- Seis.- Señor Carlos Herrera

11 Saavedra, R.U.T. número tres millones ochocientos

12 ochenta mil tres guión cinco, profesor asociado.- Siete.-

13 Señor Calogero Santoro Vargas, R.U.T. número cinco

14 millones novecientos cincuenta mil trescientos noventa y

15 ocho guión siete, profesor asociado.- ARTICULO

16 SEGUNDO: La Junta Directiva de la Universidad de

17 Tarapacá, confiere poder amplio al abogado don Gastón

18 Lagarde Barra, para que solicite a la autoridad

19 competente, la concesión de la personalidad jurídica a

20 esta Fundación para el Desarrollo de la Universidad de

21 Tarapacá; para que obtenga la aprobación definitiva de

22 estos estatutos, facultándolo expresamente para aceptar

23 las modificaciones que el Presidente de la República o

24 los organismos correspondientes estimen necesarios o

25 convenientes introducirles; y, en general, para realizar

26 todas las actuaciones que fueren necesarias para la total

27 legalización de esta Fundación, estando facultado para

28 delegar este mandato por simple instrumento privado.-

29 Se le faculta, igualmente, para reducir a escritura

30 pública, la Constancia de la Secretaria de la Universidad

1 en que consta haberse adoptado el presente Acuerdo número

2 ochocientos ochenta y dos, de la Junta Directiva de la

3 Universidad de Tarapacá, que contempla la creación de la

4 Fundación y la aprobación de sus Estatutos; asimismo, se

5 faculta al abogado referido, para reducir a escritura

6 pública toda modificación o complemento que sea

7 requerido, por cualquier instancia, durante la

8 tramitación de la obtención de la personalidad jurídica

9 de la Fundación.- Arica, Agosto de mil novecientos noventa

10 y nueve.- Hay un timbre y firma.- **MANUELA PINTO**

11 **CASTILLO.** Secretaria de la Universidad".- Conforme con el

12 documento que consta en siete hojas tamaño oficio

13 escritas a máquinas por el anverso y que he tenido a la

14 vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa

15 lectura firma.- Se da copia.- Anotada en el repertorio

16 con el número **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO- NOVENTA Y**

17 **NUEVE.- DOY FE.-**

18 *[Handwritten signature]*

19

20

21

22 *[Handwritten signature]*

23

24

25

26

27

28

29

30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONFORME A LA LEY Nº 18.117
INUTILIZO ESTA FOJA



Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 6711228
Santiago - Chile



AÑO 2000 REPERTORIO N° 273

myr.65

ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA

FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diecisiete de Marzo del año dos mil, ante mí, **ELENA TORRES SEGUÉL**, Abogado, Notario Público, titular de este departamento, oficinas Avenida Bulnes número ciento cuarenta y uno **TRIGESIMA QUINTA NOTARIA** de Santiago, comparece::

don **GASTON LAGARDE BARRA**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en la ciudad de Arica, Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, de paso en ésta, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos diecisiete raya tres; mayor de edad, quien acreditó su identidad conforme a derecho y expone: Que, debidamente facultado para ello y de conformidad a lo dispuesto en oficio número cero cero cuatrocientos veinte, de fecha catorce de enero del año dos mil, emanado del Jefe de Departamento de Personas Jurídicas, del Ministerio de Justicia, viene en subsanar integralmente los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado en Oficio número cero mil ciento ochenta y cinco, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, lo cual realiza por la presente escritura pública complementaria a la escritura pública de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante le Notario Público de Arica, don Armando



Sánchez Rissi. En esta última, se incluye la constancia de la Secretaria de la Universidad de Tarapacá, que en reunión ordinaria de la Junta Directiva, iniciada el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve y en la continuación de la misma, de treinta y uno de agosto del mismo año, se acordó por unanimidad la creación de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, aprobar sus estatutos y facultar al abogado don Gastón Lagarde Barra para que solicite la concesión de la personalidad jurídica, con facultad para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario introducirles. **PRIMERO:** La primera observación del Consejo de Defensa del Estado, dice relación con el Artículo Primero de los Estatutos, en el cual debe reemplazarse la remisión al Título vigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil. Al efecto, se subsana íntegramente el reparo formulado, reemplazándose el texto del Artículo Primero de los estatutos de la referida Fundación, por el siguiente: **"ARTICULO PRIMERO: Créase una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA** que se regirá por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y por los presentes estatutos". **SEGUNDO:** La segunda observación del Consejo de Defensa del Estado, dice relación con el artículo décimo de los estatutos, el cual dispone que un Reglamento fijará las obligaciones de asistencia a reuniones y los motivos para cesar en sus cargos, si correspondiere. A criterio del Consejo dicho artículo se debe eliminar, ya que las obligaciones de los Consejeros Directivos y los motivos de cesación en sus cargos, deben contenerse en los estatutos y no en el reglamento. Al

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 6711298
Santiago - Chile



efecto, se estima procedente reemplazar el texto de dicha disposición, por el siguiente: "Los Consejeros, en primer término, tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo, salvo excusa fundada hecha llegar por escrito al Presidente de la Fundación, a través del Secretario de la misma, con cuarenta y ocho horas de antelación a la sesión de que se trate. En segundo lugar, el Consejero que no asista durante seis meses continuados a las sesiones del Consejo, y que no justifique la ausencia ante el Presidente de la Fundación, cesará en su cargo. Ocurrido tales eventos, se aplicará la suplencia prevista en el artículo precedente. **TERCERO.** La tercera observación del Consejo de Defensa del Estado, indica que hace falta a continuación del artículo once, una disposición equivalente al artículo catorce del Reglamento, aplicable a las fundaciones en conformidad al artículo treinta reglamentario. Al efecto, en primer término, cabe hacer presente que por un error se hace referencia al artículo catorce del Reglamento, toda vez que analizado el texto del artículo treinta reglamentario invocado, no se incluye en su texto el artículo catorce, en rigor la referencia debe entenderse realizada al artículo quince, el cual efectivamente se encuentra mencionado en el artículo treinta. En segundo término, se procede a salvar íntegramente el presente reparo, incorporando un inciso segundo al artículo undécimo, del siguiente tenor: "De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición". **CUARTO.** La quinta observación del Consejo de Defensa del Estado, dice relación con la parte final del artículo diecisiete de los estatutos, al indicarse que el Consejo Directivo, puede disponer que las actas se lleven en forma dactilográfica. Indica el Consejo que en estos



En los casos se requiere de una autorización formal del Ministerio de Justicia, según el artículo veinte del Reglamento, modificado por Decreto número cuatrocientos dieciséis de mil novecientos noventa y dos. Al efecto se subsana íntegramente el reparo relacionado con el artículo diecisiete de los Estatutos, reemplazando su texto y solo en lo pertinente por el siguiente: "El Consejo podrá llevar sus actas en forma dactilográfica, previa autorización formal del Ministerio de Justicia, según lo dispone el artículo veinte del Reglamento, modificado por Decreto número cuatrocientos dieciséis de mil novecientos noventa y dos".

QUINTO: La sexta observación del Consejo de Defensa del Estado dice relación con el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos, el cual debe ser modificado, conforme al sentido que se indica. Al efecto se subsana íntegramente el presente reparo, modificando el texto del artículo vigésimo primero por el siguiente: "La reforma de los estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en asamblea general extraordinaria y por los dos tercios de los asistentes. La asamblea deberá contar con la presencia de un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los estatutos para estos efectos".

SEXTO: En atención a que las observaciones del Consejo de Defensa del Estado, enunciadas en los números cuarto y séptimo del oficio número cero mil ciento ochenta y cinco, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se limitan a dejar constancia de las opiniones de la minoría del Consejo de Defensa del Estado, y no constituyen reparos propiamente tales, sólo corresponde tener presente las mismas. Así lo otorga y se comprueba y previa lectura y firma del compareciente junto al Notario que autoriza.

ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO DOSSIENTOS

Elena Torres Seguel
Notaria Pública de Santiago
Trigésima Quinta Notaria
Avda. Bulnes 141 - Tel. 6711228
Santiago - Chile

SETENTA Y TRES .- (273).- Se da copia. Doy fe.- Gastón
Lagarde Barra.- ELENA TORRES SEGUEL, NOTARIO PUBLICO.

ESTA COPIA ES FIEL TESTIMONIO DE SU ORIGINAL EN SANTIAGO
DE CHILE A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.



SESENTA Y TRES -- (373) -- Se da copia Dox fe - Gastón

Esconde Barja - ELENA TORRES SEGUEL, NOTARIO PUBLICO.

ESTA COPIA ES FIEL TESTIMONIO DE SU ORIGINAL EN SANTIAGO

DE CHILE A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL

La presente pagina o carilla queda
INUTILIZADA
conforme lo dispuesto en el art. 404
del Código Orgánico de Tribunales

